



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

154
19 ENE 1982

J.O.

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N REF.

ASUNTO Convenio del monte "GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CANAVAL", que se integra con 72 Hás. (el 100 %) del monte "MILLARES", LU-2.184, ubicado en el término municipal de Castro de Rey y con 70 Hás. que estaban sin consorciar.

Por si considera oportuna su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CANAVAL", ubicado en el término municipal de Castro de Rey.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En sesión celebrada el 1 de Diciembre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manio Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CANAVAL", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Orizón, en el término municipal de Castro de Rey. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se interpuso recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º.- En sesión celebrada el 9 de Diciembre de 1.981, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con el acuerdo adoptado el mismo día por la Asamblea General, también acordó:

a) proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia, denominado "GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CANAVAL", de 142 Hás. de superficie,

b) que por incluirse en él, tal Convenio anulase y sustituyese al Consorcio suscrito para el monte "MILLARES" por el Ayuntamiento de Castro de Rey, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado y

c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- El monte cuyo Convenio se propone, se integra por:

- 67 Hás. arboladas en virtud del Consorcio vigente
- 5 Hás. consorciadas, inforestales
- 4 Hás. sin consorciar, con arbolado preexistente
- 66 Hás. sin consorciar, rasas

4º.- Los gastos por trabajos ejecutados y los ingresos del monte "MILLARES", LU-2.184, son:

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA
 .
 .
 .
 .
 .
 .

a) Gastos

al 31-12-1.978.	752.389,- Ptas.
posteriores.	-
Total.	752.389,- Ptas.

b) Ingresos

ICONA.	122.666,- Ptas.
Excm. Diputación Provincial.	38.543,- "
5º.- Los gastos de guardería y administración, son:	
Guardería: 67 Hás. x 750,- Ptas./Há. ...	50.250,- Ptas.
Administración: 7,85 % s/752.389,- Ptas.	59.063,- "

A la vista de todo ello, los gastos e ingresos que pasan al nuevo Convenio, son:

a) GASTOS

Trabajos.	752.389,- Ptas.
Guardería.	50.250,- "
Administración.	59.063,- "
TOTAL GASTOS.	861.702,- Ptas.

b) INGRESOS

ICONA.	122.666,- Ptas.
Excm. Diputación Provincial.	38.543,- "
TOTAL INGRESOS.	161.209,- Ptas.

Por todo lo anterior, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "GRANDA DE ORIZON, BEDRO DO MARCO Y GRANDA DE CANAVAL".
Superficie: 142 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Orizón.
Término municipal: Castro de Rey.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
A contabilizar como subvención: 50 %.
Tipo de interés sobre el anticipo: Legal.
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 68 %.
Participación del ICONA en el vuelo creado: 32 %.
Las primeras partidas de gastos e ingresos, serán respectivamente 861.702,- pesetas y 161.209,- pesetas.

2º.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "MILLARES"
Elenco: 2.184.
Superficie: 72 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Orizón.
Término municipal: Castro de Rey.
Sus cuentas de gastos e ingresos deben cancelarse por pasar ambos al nuevo Convenio.

.../...



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40-3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

.../...

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.
Lugo, 19 de Enero de 1.982.
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

Edo. Manuel Martínez Garrido

Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

-
-
-
-
-

Estado Forestal: SETENTA Y UNA (71,- Has.) Hectáreas arboladas, SESENTA Y SEIS (66,- Has.) Hectáreas rasas y CINCO (5,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: CUATRO (4,- Has.) Hectáreas.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: SESENTA Y SIETE (67,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: SETENTA Y UNA (71,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres: _____

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Orizón que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: La totalidad del monte "MILLARES", LU-2.184, cuya superficie es de 72,- Has.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el Treinta por ciento y entregará el Setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el CIEN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el P. radiata y/o el P. pinaster en la zona rasa.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Constantino Vázquez Quiñoa Secretario de la
Junta de Comunidad de Orizón, en el término municipal de Castro de Rey.--

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 9 de Diciembre de 1.981. designándose a D. José Ramón Torres García, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

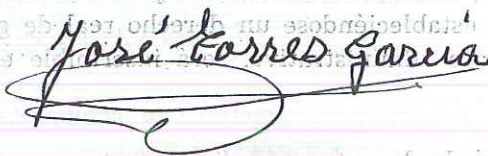
Y para que conste expido la presente certificación en Orizón, a
nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y
uno.--

EL SECRETARIO,

V.º B.º



EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



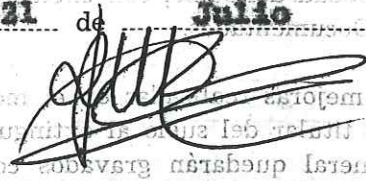
Fdo.: Constantino Vázquez Quiñoa.

Fdo.: José Ramón Torres García.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día VEINTE de
Julio de 1982, según acuerdo núm. Ciento setenta y tres
del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

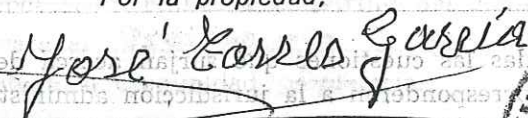
Madrid, 21 de Julio de 19 82



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Orizón (Castro
de Rey) a 25 de Julio de 19 82.

Por la propiedad,

Por el ICONA,



EL JEFE PROVINCIAL, P.D.
N.º O. n.º. 32, 6-2-79.

